



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00334-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DANIEL MORENO VILLALBA
DEMANDADO: JHON JAIRO BATALLA, ROSARIO PEÑA MENDOZA Y KATHELEM MONSERRAT CERVERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, de manera oportuna solicitó la ejecución de las sumas adeudadas, a continuación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre uno (1) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se evidencia que este Despacho mediante sentencia proferida el 3 de mayo de 2022, declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y en consecuencia de ello ordenó la restitución del bien inmueble arrendado a favor de la parte demandante, y condenó en costas a los demandados.

Así mismo que la apoderada judicial del demandante, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, solicitó librar mandamiento de pago para obtener el pago de las sumas adeudadas, conforme lo establece el inciso tercero del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores JHON JAIRO BATALLA, identificado con número de cédula 72.232.432, ROSARIO PEÑA MENDOZA, identificada con número de cédula 32.710.687 y KATHELEM MONSERRAT CERVERA, identificada con número de cédula 22.467.069, para que se les ordene a pagar la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.165.323,00) discriminados de la siguiente manera: (i) \$13.600.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento desde mayo de 2020 a septiembre de 2021, cada uno por valor de \$800.000,00; (ii) \$5.040.000, por concepto de expensas de administración, conforme a la certificación expedida el 22 de junio de 2022, por la administradora del Centro Comercial Plaza 52; (iii) \$636.323,00 por concepto de servicio público domiciliario de energía, cancelado por el demandante a la Empresa Vatia, según los soportes de pagos allegados; (iv) \$360.000,00 por concepto de servicio público de acueducto, cancelado por el demandante a la Empresa Triple A, según los soportes de pagos allegados; (v) \$2.400.000,00 por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula DOCEAVA del contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 29 de junio de 2018; (vi) \$1.129.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas por este Juzgado en auto del 22 de agosto de 2022, más los cánones de arrendamiento, expensas de administración y gastos de servicios públicos que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia alguna que el inmueble haya sido restituido a la parte demandante, conforme lo ordenado en sentencia proferida por este Juzgado el 3 de mayo de 2022, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.



Como títulos (s) de recaudo la parte demandante acompaña contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 29 de junio de 2019, certificación expedida el 22 de junio de 2022, por la administradora del Centro Comercial Plaza 52 y soportes de pagos de los servicios públicos domiciliarios cancelados por él.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese a JHON JAIRO BATALLA, identificado con número de cédula 72.232.432, ROSARIO PEÑA MENDOZA, identificada con número de cédula 32.710.687 y KATHELEM MONSERRAT CERVERA, identificada con número de cédula 22.467.069, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de DANIEL MORENO VILLALBA, la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.165.323,00) discriminados de la siguiente manera: (i) \$13.600.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento desde mayo de 2020 a septiembre de 2021, cada uno por valor de \$800.000,00; (ii) \$5.040.000, por concepto de expensas de administración, conforme a la certificación expedida el 22 de junio de 2022, por la administradora del Centro Comercial Plaza 52; (iii) \$636.323,00 por concepto de servicio público domiciliario de energía, cancelado por el demandante a la Empresa Vatia, según los soportes de pagos allegados; (iv) \$360.000,00 por concepto de servicio público de acueducto, cancelado por el demandante a la Empresa Triple A, según los soportes de pagos allegados; (v) \$2.400.000,00 por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula DOCEAVA del contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 29 de junio de 2018; (vi) \$1.129.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas por este Juzgado en auto del 22 de agosto de 2022, más los cánones de arrendamiento, expensas de administración y gastos de servicios públicos que en lo sucesivo se causen, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia alguna que el inmueble haya sido restituido a la parte demandante, conforme lo ordenado en sentencia proferida por este Juzgado el 3 de mayo de 2022, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Doctora CARMEN REMON MORAN, identificada con C.C. No. 39.028.288 y T.P. No. 31.859 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve los títulos valores y proceda a su exhibición cuando así se exija por este Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd205dbc88018c3fd2ee6f2b2f8ead95b42e579c4e579365829d4642eca4ebd5**

Documento generado en 01/09/2022 12:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>